

IEC/CG/052/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la renovación de la Encargaduría del Despacho la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 14 de abril de 2016, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, encontrándose vigente el documento emitido el 31 de enero de 2023, a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Así mismo, en fecha 25 de septiembre de 2025, dicho reglamento se reformó mediante acuerdo número IEC/CG/121/2025 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 1° de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- VII. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VIII. En fecha 1° de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- IX. El 08 de enero de 2024, mediante el Oficio IEC/SE/105/2024 signado por el Mtro. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral respecto del nombramiento de Encargadurías de Despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Posteriormente, en fecha doce del mismo mes y año, a través del Oficio INE/STCVOPL/001/2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la respuesta a dicha consulta por parte del Instituto Nacional Electoral.

- X. El 22 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XI. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. El día 14 de abril de 2025, el Otrora Titular de la Oficialía Electoral, a través del Oficio Interno SE/103/2025, fue designado como Titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del día 19 de abril del presente año.
- XIII. El 18 de abril del año 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/056/2025, por el que resolvió la designación del C. Juan Pablo Vázquez Rivera como Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral de este Órgano Electoral.
- XIV. El 28 de agosto 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/1131/2025 aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el 03 de noviembre de 2025.

- XVI. El 27 de noviembre del año 2025, en Sesión Ordinaria el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el acuerdo IEC/CG/140/2025, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVII. El 1º de diciembre de 2025, mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. En misma fecha, en Sesión Extraordinaria, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante Acuerdo IEC/CG/147 /2025, determinó la suspensión de los procedimientos indicados en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la preparación e inminente inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se renovarían las diputaciones integrantes del Congreso del Estado.
- XIX. El 09 de marzo de la presente anualidad, las Consejerías Electorales de este Instituto Electoral llevaron a cabo reunión para conocer y evaluar las propuestas presentadas por la Presidencia de este Organismo para ocupar el cargo de Encargaduría del Despacho de la Oficialía Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a

los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Elecciones¹, señala que se deberá de entender por unidades técnicas, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan diversas funciones, entre las cuales se encuentra la de oficialía electoral.

Así mismo, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, establece que, para la designación de los Titulares de las Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

¹ Disponible en: <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>



- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

DÉCIMO CUARTO. Por otra parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila establece que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas dependerán administrativa, jerárquica y operativamente de la Secretaría, y responderán al Consejo, teniendo las atribuciones que les confieren el referido reglamento y demás normatividad aplicable.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo designará, por mayoría calificada de cinco votos, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, debiendo satisfacer los requisitos previstos en el mismo.

DÉCIMO SEXTO. Que tal como refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento, a través del Acuerdo IEC/CG/147/2025, se estableció la suspensión del de los procedimientos indicados en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la preparación e inminente

inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026; también, se determinó que se llevara a cabo el procedimiento de designación de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Oficialía Electoral de este Instituto, una vez transcurrido el plazo máximo reglamentario del nombramiento de las actuales encargadurías de despacho de dichas áreas.

En este sentido, es importante precisar que, el referido plazo de nombramiento de la encargaduría de despacho de la Oficialía Electoral está próximo a vencer, razón por la cual, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, esta Presidencia estima pertinente proponer al órgano colegiado de este Instituto la renovación de dicha encargaduría hasta que finalice el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, o bien, se emita la convocatoria correspondiente para realizar la designación de la titularidad conforme a la normatividad aplicable.

No pasando inadvertido que, si bien el referido nombramiento no puede durar más de un año², la presente decisión de renovación de encargadurías del despacho de un área ejecutiva, en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, se encuentra validado por el Instituto Nacional Electoral, a través de la consulta realizada por este órgano electoral y contestada mediante oficio INE/STCVOPL/001/2024, encontrando sustento además en la tesis XXVI/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, donde la referida autoridad electoral nacional señaló que las personas designadas como encargadas de despacho podrán continuar en sus funciones, hasta la conclusión del proceso electoral en curso, correspondiendo al órgano superior de dirección del OPLE determinar la continuidad de las mismas.

Asimismo, debe considerarse que a la fecha se continúa con los trabajos inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 para cumplir con diversas actividades, entre las que destaca, la jornada electoral del próximo siete (7) de junio del año en curso. Atento a lo anterior, y tomando en cuenta la apremiante carga de trabajo, resulta necesario contar con los insumos humanos y materiales para estar en condiciones de

² Con fundamento en el artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE

³ Tesis XXVI/2019, de rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS"; Sala Superior, sexta época, octubre de 2019. Énfasis añadido.

desarrollo de cada una de las fases que integran al presente Proceso Electoral. En el caso que nos ocupa, son las áreas ejecutivas las que representan una pieza clave en la estructura del desarrollo y función electoral, entre ellas la Oficialía Electoral, razón por la que debe renovarse la Titularidad de dicha área bajo el esquema de Encargaduría del Despacho, a fin atender las tareas y trabajos del Proceso Electoral en curso.

En razón de lo anterior, la Presidencia de este Instituto en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad electoral, propone que el C. Juan Pablo Vázquez Rivera, renueve con carácter de Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral, a partir de la formal aceptación al cargo por parte de la persona propuesta.

Lo anterior, a fin de eficientizar las labores del área antes referida y tomando en consideración que en el estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente en desarrollo el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

La referida propuesta de renovación colma el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como aquellos que buscan vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral, así como en atención a los valores éticos; los anteriores, se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan al expediente personal de la persona propuesta.

Se estima que la propuesta de renovación de la persona como Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral cumple con los referidos criterios pues, entre otras cuestiones, el profesionista propuesto no ha ostentado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, se advierte que el C. Juan Pablo Vázquez Rivera, cuenta con experiencia en el ámbito electoral, puesto que es licenciado en derecho por la Universidad del Desarrollo Profesional, se ha desempeñado en el ámbito federal y local en la materia electoral, y actualmente labora como Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto .

Por lo tanto, la renovación de la encargaduría resulta procedente en tanto la persona propuesta ha estado en funciones de ese mismo cargo desde el pasado 18 de abril de 2025, por lo que innegablemente cuenta con experiencia en dicho encargo y tiene conocimiento de las atribuciones y obligaciones que le han sido jurídicamente conferidas para el desempeño de su función.

De esta forma, se estima que en el presente momento esta institución y sus órganos debe privilegiar enfocarse en los trabajos y actividades atinentes al irrestricto desarrollo y cumplimiento de la función electoral y de la encomienda constitucional de organizar los ejercicios democráticos a través de los cuales la ciudadanía coahuilense expresa sus decisiones mediante el voto libre, secreto, universal y periódico.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos anteriores, resulta necesario girar las instrucciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la renovación del C. Juan Pablo Vázquez Rivera como Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, para la integración de su expediente, así como para cubrir los requisitos de carácter administrativo respectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 3, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este organismo público, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se renueva la designación del C. Juan Pablo Vázquez Rivera como Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente al servidor público designado y notifíquese personalmente, a efecto de que ejerza dicho cargo, a partir de que realice su formal aceptación, hasta que finalice el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, o bien, se emita la convocatoria correspondiente para realizar la designación de la titularidad conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con INE y OPLE para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría Interna de este Órgano Público Electoral Local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar todas las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de marzo de 2026 por Unanimidad de votos, con voto razonado presentados por la Consejera Electoral Layla Karina Miranda Girón, mismo que forma parte del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), de Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LAYLA KARINA MIRANDA GIRÓN, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, numeral III, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento **voto razonado**, en relación con la aprobación del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 13 de marzo de 2025, conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Quien suscribe emite **voto razonado a favor de la aprobación** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la renovación de la Encargaduría de Despacho del Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Acompaño el sentido del acuerdo y voto a favor de su aprobación, atendiendo a las circunstancias institucionales actuales y, particularmente, a la necesidad de garantizar la continuidad operativa de las funciones sustantivas de este Instituto durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

La Oficialía Electoral constituye una de las áreas estratégicas para el funcionamiento del Instituto, al tener a su cargo la función de certificar, verificar y dar fe pública de hechos relevantes en materia electoral, así como coordinar apoyos notariales cuando sea necesario, contribuyendo a garantizar la legalidad, certeza y equidad en los procesos electorales, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

En el contexto de un proceso electoral en curso, dichas funciones adquieren una relevancia particular, pues resultan indispensables para asegurar que los actos y determinaciones de la autoridad electoral se ajusten a los principios rectores de la función electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en el marco jurídico aplicable.

Asimismo, debe considerarse que el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 se encuentra en desarrollo, lo que incrementa de manera significativa la carga de trabajo jurídico-institucional de carácter técnico-probatorio dentro de la administración electoral y de fe pública electoral y hace indispensable que las áreas del Instituto se encuentren debidamente integradas y en pleno funcionamiento.

Por lo que, la renovación de la encargaduría de despacho de la Titularidad de la Oficialía Electoral, constituye una medida necesaria para asegurar la continuidad del



servicio público electoral, evitando vacíos en la fe pública electoral del Instituto y garantizando que las decisiones de este órgano colegiado cuenten con el soporte técnico requerido.

Cabe destacar, tal como menciona el acuerdo en análisis, que el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, señala que se deberá de entender por unidades técnicas, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan diversas funciones, entre las cuales se encuentra la de oficialía electoral.

De ahí que, estimo pertinente dejar asentado que la figura de oficialía electoral tenga un tratamiento igual a una unidad técnica en cuanto a la encargaduría de despacho, la cual debe entenderse como un mecanismo temporal o provisional, tal como lo disponen los artículos 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, dispositivos que prevén que las encargadurías tendrán vigencia por un año, hasta en tanto no se realice la designación conforme a la normatividad aplicable, de donde se desprende que la figura en comento está destinada únicamente a garantizar la continuidad institucional ante la existencia de una ausencia ya sea temporal o absoluta, situación extraordinaria que impide realizar de manera inmediata el procedimiento ordinario de designación.

En el mismo razonamiento de que el marco normativo del Instituto da un tratamiento igual a una unidad técnica y a una oficialía, considerando específicamente los *Lineamientos para la designación, ratificación, encargadurías de despacho, y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila*, se prevé que la propuesta de las personas candidatas a ser titulares de las Unidades Técnicas (o en el entendido de los párrafos anteriores, a ser titulares de la Oficialía Electoral) que se presente al Consejo General debe realizarse mediante procedimientos que permitan lanzar una convocatoria abierta, verificar el cumplimiento de requisitos legales, la valoración curricular, evaluaciones y entrevistas, con el objetivo de garantizar la idoneidad, profesionalismo e imparcialidad de quienes ocupen dichos cargos.

De igual forma, si bien el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral contempla el procedimiento de designación de titulares de Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de asegurar que dichos cargos sean ocupados, también lo es que la normatividad interna de este Instituto define de manera específica el procedimiento de ocupación de vacantes mediante convocatoria pública, tal y como se expuso en párrafos anteriores.

En ese sentido, debe señalarse que los *Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila*, al haber sido aprobados por el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y de organización interna, constituyen disposiciones



normativas de carácter general que resultan obligatorias para el propio Instituto pues se encuentran vigentes.

En consecuencia, aun cuando el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral no establezca de manera específica el procedimiento correspondiente, ello no exime al Instituto de observar las reglas previstas en su normativa interna.

Máxime que, en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en el citado artículo 43, que prevé las ausencias, y de manera específica, de las ausencias de las titularidades de las direcciones y/o jefaturas de departamento de las unidades técnicas, hace referencia a que las encargadurías tendrán vigencia por un año, hasta en tanto no se realice la designación conforme a la normatividad aplicable.

Por ello, si bien en el caso concreto la renovación de la encargaduría se justifica por las necesidades inmediatas del servicio derivadas del proceso electoral en curso, considero que, aprovechando el tiempo abonado con esta decisión, el Instituto debe privilegiar, una vez superadas las condiciones extraordinarias que actualmente prevalecen, la realización de procedimientos abiertos, transparentes y competitivos, de acuerdo a la legislación y reglamentación actual, para la ratificación y/o designación de las personas titulares de las áreas mencionadas, a través de convocatorias públicas y procesos de evaluación que permitan seleccionar a quienes cuenten con el perfil profesional idóneo para el cargo.

Lo anterior no sólo fortalece la profesionalización del servicio público electoral, sino que además contribuye a garantizar la confianza pública en esta institución electoral, al asegurar que los cargos directivos sean ocupados por personas seleccionadas con base en criterios objetivos de capacidad, experiencia e idoneidad.

En consecuencia, acompaño el presente acuerdo y voto a favor de la renovación de la encargaduría del despacho de la Oficialía Electoral, en atención a las necesidades institucionales derivadas del proceso electoral en desarrollo; privilegiando, llegado el momento, la designación de las personas titulares mediante los procedimientos formales de selección previstos en la normativa aplicable.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 38, fracción II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emito el presente voto razonado.

A t e n t a m e n t e



Mtra. Layla Karina Miranda Girón
Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila